

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO

ESCRITURA DE CONSTITUCION COMPAÑIA TRANSPORTE
PESADA ARMISBRANYIS S.A.

CELEBRADA ENTRE:

MILTON BOLIVAR RAMOS SANCHEZ, CRUZ FLORESMILA ROGEL ROBLES Y

JUAN JOSE JIMENEZ ROGEL

CUANTIA: (USD.1.000,00)

DI DOS COPIAS.-

F.O.

En la ciudad de Nueva Loja, Cantón Lago Agrio, Provincia de
Sucumbíos, Región Amazónica, República del Ecuador, a seis
de julio del año dos mil quince, ante mí, Doctora Nora
Beatriz Culqui García.- NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO
AGRIO.- Comparecen los señores: Uno.- MILTON BOLIVAR RAMOS
SANCHEZ, de estado civil casado, de ocupación chofer
profesional, de nacionalidad ecuatoriana; dos.-CRUZ FLORESMILA
ROGEL ROBLES, de estado civil casada, de ocupación estudiante,
de nacionalidad ecuatoriana; tres.- JUAN JOSE JIMENEZ ROGEL, de
estado civil soltero, de ocupación bachiller informática, de
nacionalidad ecuatoriana; domiciliados en la parroquia Santa
Elena, Cantón Putumayo, Provincia de Sucumbíos. Los
comparecientes son de nacionalidad de ecuatorianas, mayores de
edad; hábiles y capaces para contratar y obligarse a



Dra. Nora Culqui
Notaria Segunda del Cantón Lago Agrio,
da fe que la presente es fiel copia del
original la misma que he tenido a la vista
y con la cual he realizado minuciosa
confrontación.

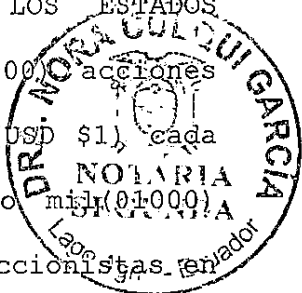
Nueva Loja, 11 AGO. 2015

1 quienes de conocer doy fe y dicen: que convienen en elevar
2 a escritura pública el contenido de la minuta de ESCRITURA
3 DE CONSTITUCION COMPAÑÍA TRANSPORTE DE CARGA PESADA
4 ARMISBRANYIS S.A. que me entregan cuyo tenor literalmente
5 transcrito es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de
6 escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una que
7 diga: Comparecen a la celebración de la presente escritura
8 pública los señores, Uno.-MILTON BOLIVAR RAMOS SANCHEZ, de
9 estado civil casado, de ocupación chofer profesional, de
10 nacionalidad ecuatoriana; dos.-CRUZ FLORESMILA ROGEL ROBLES, de
11 estado civil casada, de ocupación estudiante, de nacionalidad
12 ecuatoriana; tres.- JUAN JOSE JIMENEZ ROGEL, de estado civil
13 soltero, de ocupación bachiller informática, de nacionalidad
14 ecuatoriana; domiciliados en la parroquia Santa Elena, Cantón
15 Putumayo, Provincia de Sucumbíos, capaces para contratar y
16 obligarse, por el presente acto, libre y voluntariamente, unen
17 su capital, constituyendo una compañía de sociedad anónima, con
18 el objeto y finalidad que más adelante se expresa con sujeción
19 a la ley de compañías y al siguiente estatuto de la compañía.-
20 TRANSPORTE DE CARGA PESADA ARMISBRANYIS S.A.- ARTICULO PRIMERO:
21 DENOMINACION Y TIEMPO DE DURACION.- La Compañía se denominará
22 TRANSPORTE DE CARGA PESADA ARMISBRANYIS S.A. y durara cincuenta
23 años contados a partir de la fecha de su inscripción en el
24 Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o
25 reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse
26 anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones
27 legales pertinentes a lo previsto en este Estatuto. ARTICULO
28 SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de

0000004



1 nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal en la
 2 parroquia Santa Elena, cantón Putumayo, Provincia de Sucumbios,
 3 pudiendo establecer sucursales, oficinas o agencias en
 4 varios lugares dentro y fuera del país. ARTICULO TERCERO:
 5 OBJETO SOCIAL PARA SU CUMPLIMIENTO.-El objetivo social de "La
 6 Compañía se dedicara exclusivamente al transporte terrestre de
 7 carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones
 8 de la ley orgánica del transporte terrestre, tránsito y
 9 seguridad vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan
 10 los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su
 11 objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de
 12 contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley,
 13 relacionado con su objeto social".- ARTICULO CUARTO: MEDIOS.
 14 Para el cumplimiento de su objetivo, la compañía podrá realizar
 15 todos los actos y contratos permitidos por ley Orgánica de
 16 Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial de acuerdo con la
 17 Resolución No. 016-DJ-UAPT-S-2015, y podrá intervenir como socio
 18 o accionista en sociedades nuevas o existentes e incluso podrá
 19 ser titular de las mismas.-ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El
 20 capital social de la Compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS
 21 UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 1000) dividido en mil(1000) acciones
 22 ordinarias, nominadas e indivisibles de un dólar (USD \$1), cada
 23 una, numeradas de cero cero uno (001) al cero mil(01000)
 24 inclusive, íntegramente suscrito y pagado por los Accionistas.
 25 numeración a la constitución de la sociedad, de acuerdo al
 26 detalle constante en la cláusula de integración de capital de
 27 este estatuto.- ARTICULO SEXTO: ACCIONES.- Los títulos o
 28 certificados de acciones se expedirán



Dra. Nora Culqui
 Notaria Segunda del Cantón Lago Agrio,
 da fé que la presente es fiel copia del
 original la misma que he tenido a la vista
 y con la cual he realizado minuciosa
 confrontación.

11 AGO. 2015

Nueva Loja

1 dispuesto en la ley de compañías y podrá representar una a más
2 acciones. En lo que concierna a la propiedad de las acciones,
3 trasposos, constitución de gravámenes y perdidas, se estará a
4 lo dispuesto en la ley de Compañías.- ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO
5 DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente
6 para suscribir los aumentos del capital social que se acordare
7 en legal forma, en las proporciones dentro del plazo señalado
8 por la ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas
9 acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo
10 con las regulaciones que para este efecto se establezcan.-
11 ARTICULO OCTAVO: ADMINISTRACION.- La Junta General estará
12 gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por
13 el Presidente y el Gerente.- ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL.- La
14 Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad
15 máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos
16 los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las
17 decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.-
18 ARTICULO DECIMO: CLASES DE JUNTA .- Las Juntas Generales de
19 Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas
20 Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año,
21 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
22 ejercicio económico anual de la Compañía, para considerar los
23 asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del
24 Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y
25 cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de
26 acuerdo a la convocatoria.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las Juntas
27 Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueran convocadas
28 para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto

00000005



1 las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se
 2 reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo
 3 dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de
 4 Compañías.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas
 5 Generales serán convocadas por el Gerente de la Compañía o por
 6 quien lo estuviera reemplazando, en caso de urgencia por el
 7 comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por
 8 el señor Superintendente de Compañías.- ARTICULO DECIMO TERCERO:
 9 FORMA DE CONVOCAR.- Las convocatorias se harán por la prensa, en
 10 la forma señalada en el Artículo doscientos treinta y seis de
 11 la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos
 12 al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora
 13 y el objeto de la reunión.- ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIA
 14 ESPECIAL.- De acuerdo a lo establecido en el artículo
 15 doscientos trece de la Ley de Compañías, el o los accionistas
 16 que representan por lo menos el veinticinco por ciento del
 17 capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo,
 18 al administrador o a los organismos directivos de la compañía,
 19 la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar
 20 de los asuntos que indiquen en su petición. Si el administrador
 21 o el organismo directivo rehusare hacer la convocatoria o no la
 22 hicieran dentro del plazo de quince días, contados desde el
 23 recibido de la petición, podrá recurrir al Superintendente de
 24 Compañías, solicitando dicha convocatoria.- ARTICULO DECIMO
 25 QUINTO: QUORUM.- Para que la Junta General pueda considerarse
 26 constituida para deliberar en primera convocatoria, será
 27 necesario que esté representada por lo menos la mitad del
 28 capital social pagado. En segunda convocatoria, se



Dra. Nora Culqui
 Notaria Segunda del Cantón Lago Agrio
 da fe que la presente es fiel copia del
 original la misma que he tenido a la vista
 y con la cual he realizado minuciosa
 confrontación.

1 de Agosto del 2015
 Nueva Loja

1 instalara con el número de accionistas presentes sea cual fuera
2 la aportación del capital social que representan y así se
3 expresara en la convocatoria que se haga. Si la Junta General no
4 pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum,
5 se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá
6 demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera
7 reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse en el
8 objeto de la primera convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEXTO:
9 QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o
10 Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
11 disminución del capital, la transformación, la fusión, la
12 disolución anticipada, la reactivación si se hallara en proceso
13 de liquidación, la convalidación y en general cualquier
14 modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera
15 convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda
16 convocatoria bastará la representación de la tercera parte del
17 capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no
18 hubiera quórum requerido, se procederá en la forma
19 determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de
20 Compañías.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: JUNTAS GENERALES
21 UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos
22 anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedara
23 válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del
24 territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que
25 esté presente todo el capital pagado y los asistentes,
26 quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad,
27 acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo,
28 cualquiera de los asistentes pueda oponerse a la discusión de

1 los asuntos sobre los cuales no se considera suficiente
2 informado.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONCURRENCIAS Y
3 RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán concurrir a las
4 de la Junta General, ya sea personalmente o por medio
5 representante. La representación se conferirá mediante poder
6 otorgado ante Notario Público o por carta con carácter especial
7 para cada Junta, dirigida al Presidente de la Compañía. No
8 podrán ser representantes de los accionistas, los
9 Administradores y los Comisarios de la Compañía.- ARTÍCULO
10 DECIMO NOVENO: RESOLUCIONES.- Salvo las excepciones previstas en
11 la ley o en el estatuto, las decisiones de las juntas Generales
12 serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado
13 concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones
14 se sumaran a la mayoría numérica. Las normas del estatuto
15 relativas a las decisiones de las juntas generales se extenderán
16 referidas al capital pagado concurrente a la reunión.- ARTICULO
17 VIGESIMO: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán
18 dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo
19 estuviera remplazando o si así se acordara en la junta, por un
20 accionista o persona elegida para el efecto por la misma junta.
21 El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales
22 llevara las firmas del Presidente y de un Secretario, fusión
23 que será desempeñada por el Gerente de la Compañía.- ARTICULO
24 VIGESIMO PRIMERO: SUSCRIPCION DE ACTAS.- Si la Junta fuera
25 Universal, el acta deberá ser suscrita por todas los
26 accionistas. Las actas se llevaran en hojas móviles escritas a
27 máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con
28 numeración continua y sucesiva y rubricadas por el



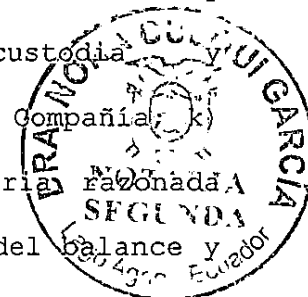
Dra. Nora C. Quijiga
Notaria Segunda del Cantón Lago Agrio,
da fé que la presente es fiel copia del
original la misma que he tenido a la vista
y con la cual he realizado minuciosa
confrontación.

11 AGO. 2015

Nueva hoja

20.000
1 Secretario.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: COMPETENCIA DE LA
2 JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Acciones; a)
3 Nombrar, remover y fijar las remuneraciones de Presidente y
4 del Gerente de la Compañía, por un periodo de cinco años, sin
5 que requiera ser accionistas, pudiendo ser reelegidos
6 indefinidamente; b) Designar, remover y fijar las remuneraciones
7 de un Comisario Principal y un Suplente, por un periodo de un
8 año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; c) Conocer
9 anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten
10 el Gerente y el Comisario acerca de los negocios sociales;
11 d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios
12 sociales; e) Acordar aumento de capital social; f) Resolver
13 acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las
14 obligaciones; g) Resolver acerca de la fusión transformación,
15 escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar
16 liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la
17 retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de
18 liquidación (Art. 231 de la ley de compañías).- ARTICULO
19 VIGESIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente durara cinco
20 años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para
21 ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus
22 funciones se prorrogaran hasta ser legalmente reemplazado.-
23 ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-
24 Son atribuciones y deberes del presidente: a) Dirigir las
25 sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Suscribir
26 conjuntamente con el Gerente los títulos de acción y las actas
27 de la Junta General; c) Las demás que le confieran la Ley y este
28 Estatuto.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL GERENTE.- El Gerente

1 durara cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente
2 reelegido. Para ser Gerente no se requiere ser accionista de la
3 Compañía. Sus funciones se prorrogaran hasta ser legalmente
4 remplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal le
5 remplazara el Presidente.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES
6 DEL GERENTE.- Son atribuciones del Gerente: a) Convocar a las
7 Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y a este
8 Estatuto; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente las
9 actas de la Junta General y los títulos de acción; c) Autorizar
10 o suscribir todo acto o contrato en nombre y representación de
11 la Compañía; e) Intervenir en la compra, venta de hipoteca,
12 constitución de gravámenes y limitación de dominio de bienes e
13 inmuebles de propiedad de la Compañía, previa autorización de la
14 Junta General; f) Otorgar poderes generales con autorización de
15 la Junta General, y espaciales sin ella; g) Cumplir y hacer
16 cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; i)
17 Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía;
18 j) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y
19 llevar por si mismo y mantener bajo su custodia y responsabilidad
20 personal los Libros Sociales de la Compañía; k) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada
21 acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y
22 de la cuenta de pérdidas y ganadas; l) Usar la firma de la
23 Compañía sin mas limitaciones de las establecidas en la Ley y
24 este Estatuto; ll) Informar a la Junta General cuando se
25 solicite y este organismo lo considere necesario y conveniente,
26 acerca de la situación administrativa y financiera de la
27 Compañía; y, m) Ejercer todas las funciones que se señalan en el presente estatuto.



Dra. Nora Cutilqui
Notaria Segunda del Cantón Lago Agrio,
da fe que la presente es fiel copia del
original la misma que he tenido a la vista
y con la cual he realizado minuciosa
confrontación.

11 AGO: 2015
Nueva Loja.....

1 Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y
2 convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- ARTICULO
3 VIGESIMO SEPTIMO: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal
4 de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el
5 Gerente y se extenderá a todos los asuntos relativos a su giro,
6 en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación
7 y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones
8 establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo
9 dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías.- ARTICULO
10 VIGESIMO OCTAVO: FONDO DE RESERVA.- De las utilidades liquidas
11 que resultaren de cada ejercicio, se tomara un porcentaje no
12 menor a un diez por ciento, destinadas al fondo de reserva
13 legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por
14 ciento del capital social. ARTICULO VIGESIMO NOVENO:
15 UTILIDADES.- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio
16 anual, una necesaria para constituir el fondo de reserva legal y
17 las restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma
18 que determine la Junta General de Accionistas, salvo que este
19 organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. El
20 ejercicio anual de la Compañía se contara del primero de enero
21 al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO TRIGESIMO:
22 DISOLUCION ANTICIPADA. Son causas de disolución anticipada de la
23 Compañía todas las que se halla establecida en la Ley y por
24 resolución de la Junta General tomada con sujeción a los
25 preceptos legales. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: COMISARIOS.- La
26 Junta General nombrara a los Comisarios Principal y Suplente,
27 quienes duraran un año en el ejercicio de sus funciones con sus
28 facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de



1 Compañías y aquellas que le fije la Junta General, mas
2 documentos de la Compañía que consideren necesarios
3 requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos
4 indefinidamente. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: INFORME DE
5 COMISARIOS.- Los Comisarios presentaran al final del ejercicio
6 económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta
7 General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo
8 requiera.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: INTEGRACION DE CAPITAL.-
9 DECLARACION JURAMENTADA.- Los accionistas de la compañía,
10 TRANSPORTE DE CARGA PESADA ARMISBRANYIS S. A., en cumplimiento
11 al Art. 163 de la ley de compañías, declaran bajo juramento que
12 el capital suscrito será pagado en dinero de curso legal en el
13 país, mediante deposito en una cuenta bancaria a nombra de la
14 compañía.-El cuadro de accionistas queda de la siguiente
15 manera:

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>CAPITAL</u> <u>SUSCRITO</u>	<u>CAPITAL</u> <u>PAGADO</u>	<u>VALOR</u> <u>ACCION</u>	<u>Nº DE</u> <u>ACCIONE</u>
MILTON BOLIVAR RAMOS SANCHEZ	300	300	1, 00	300
CRUZ FLORESMILA ROGEL ROBLES	400	400	1, 00	400
JUAN JOSE JIMENEZ ROGEL	300	300	1, 00	300
TOTAL	1000	1000		1000

16 ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE
17 TITULOS.- Para la emisión de acciones y en la Notaria Segunda del Cantón Lago Agrio,
18 es expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, y con la cual he realizado minuciosa
confrontación.

11 AGO. 2015

Nueva Loja

[Handwritten signature]

500000
1 Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Acciones.-
2 ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DIPOSICIONES LEGALES.- Se entenderá
3 incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la
4 Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no
5 se hubiera previsto en este Estatuto.-ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:
6 Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la
7 prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán
8 autorizados por la Agencia Nacional de Transito, no constituyen
9 títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se
10 otorga por medio de este organismo de transito no es ni en todo
11 ni en parte propiedad de la operadora.- ARTICULO TRIGESIMO
12 SEPTIMO: La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades,
13 variación de servicio y más actividades de tránsito y
14 transporte terrestre, lo efectuaran la compañía, previo
15 informe favorable de Agencia Nacional de Transito.- ARTICULO
16 TRIGESIMO OCTAVO: La Compañía en todo lo relacionado con el
17 tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica
18 de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus
19 Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dicte
20 la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte
21 Terrestre, Transito y Seguridad Vial.- DISPOSICIONES
22 TRANSITORIAS.-NOMBRAMIENTOS:: Los accionistas nombran como
23 Gerente a la señora MARIA FLORESMILA SARANGO SANDOYA; y como
24 Presidente al señor MILTON BOLIVAR GAONA SOTO, por el periodo de
25 cinco años, a partir de la fecha de inscripción de los
26 nombramientos en el Registro Mercantil.- AUTORIZACIÓN.- Los
27 accionistas autorizan a quien suscribe para que realice todos
28 los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este

1 instrumento y su aprobación en la Superintendencia de
2 Compañías.- Usted, Señor Notario, se servirá incorporar las
3 demás solemnidades de estilo para dar validez a la presente
4 instrumento.- (firmado) Doctor Eduardo Reinoso, Matrícula 17-
5 2003-48 CNJ. Hasta aquí la minuta que los comparecientes la
6 ratifican en todas y cada una de sus partes la misma que queda
7 elevada a Escritura Pública con todo su valor legal.- Para el
8 otorgamiento de la presente escritura pública se cumplieron
9 todos los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los
10 comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo
11 en unidad de acto de todo lo cual doy fe Los comparecientes me
12 presentaron sus cédulas de ciudadanía.-

13
14
15 f.- MILTON BOLIVAR RAMOS SANCHEZ

16 C.C 120252922-6

17
18
19 f.- CRUZ FLORESMILA ROGEL RODRIGUEZ

20 C.C 070244083-5

21
22
23 f.- JUAN JOSE JIMENEZ ROGEL

24 C.C 210057769-7

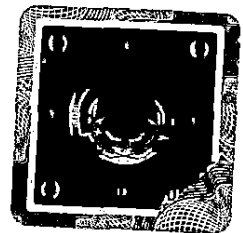
25
26
27 F.-Dra. NORA BEATRIZ CULQUI GARCIA

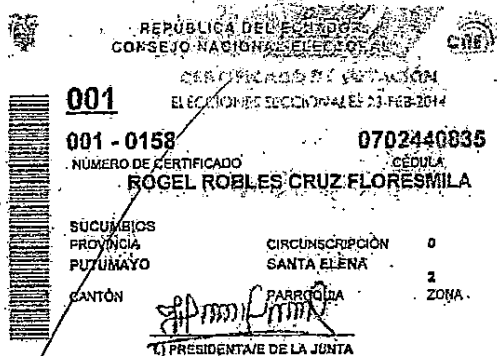
28 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGRIO



Dra. Nora Culqui
Notaria Segunda del Cantón Lago Agrio,
da fé que la presente es fiel copia del
original la misma que he tenido a la vista
y con la cual he realizado minuciosa
confrontación.

Nueva Loja, 11 AGO. 2015





Dra. Nora Culqui

Notaria Segunda del Cantón Lago Agrio,
da fé que la presente es fiel copia del
original la misma que he tenido a la vista
y con la cual he realizado minuciosa
confrontación.

Nueva Loja, 17 AGO. 2015

Se otorgó ante mí Dra. Nora Beatriz Culqui García NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGRIO, en fe de lo cual confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en la misma fecha de su protocolización, de todo lo cual doy fe.-

Dra. Nora Culqui G.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN
LAGO AGRIO



0000011



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRO

CECULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
RAMOS SANCHEZ
MILTON BOLIVAR
BOULVAR
OLIMPIA
SANTA FE
PSC 405 SANCHEZ 1967-02-01
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
OLGA ISABEL
ZAMBRANO ROSADO

120252922-8

EXTRACCION
BASICA
M. RESERVA DE PROPIEDAD
CHOFER PROFESIONAL
V33303272

RAMOS POLITO LORENZO
SANCHEZ MARIA TERESA
LAGO AGRIO
2011-04-18
FECHA DE EXPIRACION
2021-04-18



Dra. Nora Culqui

Notaria Segunda del Cantón Lago Agrio,
da fé que la presente es fiel copia del
original la misma que he tenido a la vista
y con la cual he realizado minuciosa
confrontación.

11 AGO. 2015

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
SECCIONES SECCIONALES

001
001 - 0164
NÚMERO DE CERTIFICADO
RAMOS SANCHEZ MILTON BOLIVAR

1202529226
CÉDULA

SUCUMBIOS
PROVINCIA
PUTUMAYO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCION
SANTA ELENA
PARROQUIA

0
2
ZONA

IN PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000012

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO 210057789-7

APellidos y Nombres: JIMENEZ ROGEL JUAN JOSE
FECHA DE NACIMIENTO: 04/05/1989
LUGAR DE NACIMIENTO: LAGO AGRIO
SEXO: MASCULINO
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
ESTADO CIVIL: Soltero




INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: BACHILLER INFORMATICA

APellidos y Nombres del Padre: JIMENEZ JOSE MARIA
APellidos y Nombres de la Madre: ROGEL R. CRUZ FLORENZA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: LAGO AGRIO, 2011-04-13
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-04-13

VALOR: 4444V4444

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Nora Culqui Garcia
Lago Agrio, Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003
003 - 0195
NÚMERO DE CERTIFICADO: 2100577687
CÉDULA: JIMENEZ ROGEL JUAN JOSE

SUCUMBIOS
PROVINCIA: PUTUMAYO
CANTÓN: BARROQUA

CIRCUNSCRIPCIÓN: EL CARMEN DE PUTUMAYO
ZONA: BARROQUA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

DIRECCIÓN DE MOVILIZACIÓN DEL CC.FF.AA.
CEDULA DE RESERVA SIN INSTRUCCION

APellidos y Nombres: JIMENEZ ROGEL JUAN JOSE
CÉDULA DE CIUDADANÍA: 2100577697
IDENTIFICACIÓN MILITAR: 198930000292
CUOTA DE COMPENSACION MILITAR



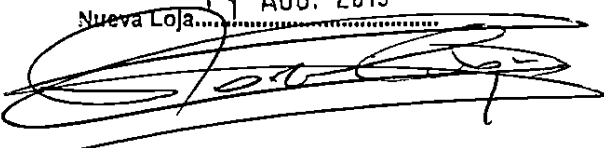

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Nora Culqui Garcia
Lago Agrio, Ecuador

CENTRO MOVILIZACIÓN: SUCUMBIOS
FECHA DE NACIMIENTO: 04/05/1989
FECHA DE EMISIÓN: 07/12/2010
FECHA DE CADUCIDAD: 55 AÑOS

EN CASO DE ENCONTRAR ESTE DOCUMENTO, FAVOR ENTREGAR EN LA UNIDAD MILITAR O CENTRO DE MOVILIZACIÓN MAS CERCANO

Dra. Nora Culqui
Notaría Segunda del Cantón Lago Agrio,
da fé que la presente es fiel copia del
original la misma que he tenido a la vista
y con la cual he realizado minuciosa
confrontación.

11 AGO. 2015
Nueva Loja



RESOLUCIÓN No. 016-DJ-UAPT-S-2015

INFORME CONSTITUCIÓN JURÍDICA
UNIDAD PROVINCIAL DE SUCUMBÍOS

CONSIDERANDO

1.-Mediante Hoja de Control de Ingresos Diarios N°, 1507 de fecha 8 mayo del 2014, se recibe el expediente de la compañía **TRANSPORTE DE CARGA PESADA ARMISBRANYIS S.A.** en la que solicita informe previo a la Constitución Jurídica.

Mediante resolución No. 056-DIR-2012-ANT, de fecha 26 de septiembre del 2012, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, delega facultades a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito Seguridad Vial, entre los que consta "Otorgar resoluciones de renovación de títulos habilitantes.

APELLIDOS	NOMBRES	C.C.
RAMOS SANCHEZ	MILTON BOLIVAR	120252922-6
ROGEL ROBLES	CRUZ FLORESMILA	070244083-5
JIMENEZ ROGEL	JUAN JOSE	210057769-7

Que el proyecto de minuta se acoge a lo que indica el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que establece:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"; por tanto, el objeto social de la compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al transporte terrestre de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá

Suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social."

Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora."

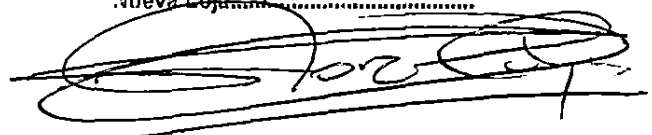
La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de Agencia Nacional de Tránsito."

* "Art.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial."

Dra. Nora Culqui

Notaria Segunda del Cantón Lago Agrio,
da fé que la presente es fiel copia del
original la misma que he tenido a la vista
y con la cual he realizado minuciosa
confrontación.

Nueva Loja, 11 AGO. 2015



RESUELVE:

- 1.- Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte para La Constitución Jurídica de la Compañía de transporte de carga pesada en formación, denominada de la compañía **DE CARGA PESADA ARMISBRANYIS S.A.** domiciliada en la parroquia Santa Elena Cantón Putumayo Provincia de Sucumbíos.
- 2.-En la resolución de constitución jurídica que la misma no faculta la prestación del servicio de transporte en ninguna de sus modalidades, y que, previo al otorgamiento del Permiso de Operación, los organismos de Transporte competentes determinen la factibilidad de conceder o negar dicho Permiso, basados en el equilibrio de la oferta y demanda en esta modalidad de transporte a la fecha de la presentación de este requerimiento.
- 3.-El Informe Previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de Título Habilitante a favor de la compañía **DE CARGA PESADA ARMISBRANYIS S.A.** el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros Técnicos y demás requisitos establecidos por la LOTTTSV, su Reglamento General de aplicación y demás resoluciones expedidas por la Institución.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedara sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la **AGENCIA NACIONAL DE TRANSPORTE** y más autoridades que sean el caso.
- 5.- Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Nueva Loja en las oficinas de la Unidad Administrativa de Sucumbíos a los 16 días del mes junio del 2015.



Ing. Jecenia Rojas Solano
DIRECTORA DE LA UAD-S



Sra. María Eugenia Cando
SECRETARÍA GENERAL DE LA UAPS



0000014

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



FECHA DE RESERVACIÓN: 13/03/2015 04:02 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7689511
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 2100557954 CHUMO CALVA JEFFERSON RODRIGO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **TRANSPORTE DE CARGA PESADA ARMISBRANYIS S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: H4923.01

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 13/03/2016 04:02 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARÍO GENERAL

Dra. Nora Culqui

Notaría Segunda del Cantón Lago Agrio,
da fé que la presente es fiel copia del
original la misma que he tenido a la vista
y con la cual he realizado minuciosa
confrontación.

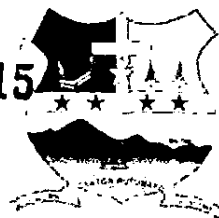
11 AGO. 2015
Nueva Loja

25/06/2015 8.50 AM



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE PUTUMAYO**
PUERTO EL CARMEN – PROV. SUCUMBIOS – REPÚBLICA DEL ECUADOR
CREADO EL 30 DE ABRIL DE 1.969

0000015



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

No. 17, Folio No. 17, Tomo No. 1, del año 2015

RAZON:

EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL, CANTÓN PUTUMAYO, PROVINCIA DE SUCUMBIOS, HOY MIÉRCOLES 15 DE JULIO DEL 2015, A LAS 13H30 PM, EN ESTE DESPACHO REGISTRAL, SE PROCEDE A:

INSCRIBIR: El Título que contiene la Escritura Pública de Constitución de la "COMPAÑÍA TRANSPORTE DE CARGA PESADA ARMISBRANYIS S.A.", acto celebrado ante la Doctora Nora Culqui García, Notaria Segunda del cantón Lago Agrio, el 06 de julio de 2015; y, con la comparecencia de los Señores. **MILTON BOLÍVAR RAMOS SANCHEZ**, con c.c. No. 120252922-6; **CRUZ FLORESMILA ROGEL ROBLES** con c.c. 070244083-5; **JUAN JOSÉ JIMENEZ ROGEL**, con c.c. 210057769-7; **DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:** Su domicilio principal se establece, en la Parroquia de Santa Elena, cantón Putumayo, provincia de Sucumbios; y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales en cualquier lugar del territorio ecuatoriano o del exterior. **EL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA:** es de \$ 1.000,00 USD. **PLAZO:** de 50 años, desde la fecha de esta inscripción.

EL ACTO DETALLADO SE INSCRIBE EN LOS ARCHIVOS DEL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN PUTUMAYO ASÍ: miércoles 15 de julio de 2015, inscripción No. 17, Folio No. 17, Tomo No. 1, del año 2015 del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Putumayo.



Puerto El Carmen, a 15 de julio de 2015.



Dr. Marco Cruz Montero

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PUTUMAYO (E)

Dr. Nora Culqui

Notaría Segunda del Cantón Lago Agrio,
da fé que la presente es fiel copia del
original la misma que he tenido a la vista
y con la cual he realizado minuciosa
confrontación. 14 AGO. 2015

Nueva Loja

Av. Francisco de Orellana y Av. Ecuador – Teléfono: 062-369021 / 062-369065

Email: registroputumayo@hotmail.com

Putumayo – Sucumbios – Ecuador

0000016

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: Transporte de carga pesada ARMISBRANYIS S.A.

EXPEDIENTE: RUC: NACIONALIDAD: Ecuatoriano

NOMBRE COMERCIAL: Transporte de carga pesada ARMISBRANYIS S.A.

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: Sucumbios CANTÓN: Putumayo CIUDAD: Puerto el Carmen de Putumayo

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: Sucumbios CANTÓN: Putumayo CIUDAD: Puerto el Carmen de Putumayo

PARROQUIA: Santa Elena BARRIO: Unión Orense CIUDADELA:

CALLE: Palma NÚMERO: SIN INTERSECCIÓN/MANZANA: calle sin nombre

CONJUNTO: BLOQUE: KM.:

CAMINO: EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: OFICINA No.:

CASILLERO POSTAL: TELÉFONO 1: 063075469 TELÉFONO 2: 0998907080

SITIO WEB: CORREO ELECTRÓNICO 1: armisbranyis@yahoo.com CORREO ELECTRÓNICO 2: nanlagoconsulting@hotmail.com

CELULAR: FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN:

a medio kilómetro de la escuela Unión Orense

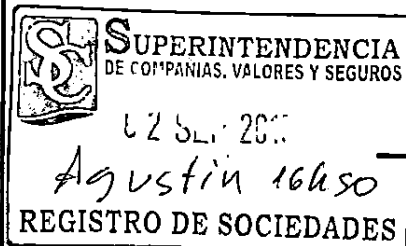
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

María Florencia Sarango Sandoya

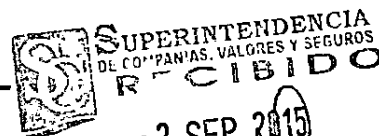
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

070814334-7

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.



FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Ab. Adela Villacís V.
C.A.U. QUITO

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA 01.2.1 A 11